

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue remitida a través del correo institucional del despacho el 1º. de Diciembre de 2021. Se deja constancia que desde el 17 de Diciembre se suspendieron los términos judiciales, por el día de la Rama Judicial e inicio de la vacancia judicial hasta el día 10 de Enero inclusive. Sírvasse proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N°158

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00826-00

Santiago de Cali, primero (1º) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida por el CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) - CESIONARIO DE ICETEX., identificada con Nit No. 860.042.945-5, en contra de los señores DANIEL COLORADO VEGA Y ROSA ELENA GUTIERREZ VERA, para el cobro de la obligación contenida en el pagaré No. 1107056319, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a los demandados, DANIEL COLORADO VEGA y ROSA ELENA GUTIERREZ VERA identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.107.056.319 y 31.260.826, PAGAR a favor del CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) - CESIONARIA DE ICETEX., dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$11.403.717.49) por concepto de Capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 1107056319.
2. UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.311.422.35) por

concepto de intereses corrientes a la tasa del 5.60% anual, liquidados desde el 17/07/2015 hasta el 17/06/2017.

3. INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa del 18% E.A., es decir el 1.5% mensual siempre y cuando no excedan los permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18/06/2017 hasta el pago total de la obligación.

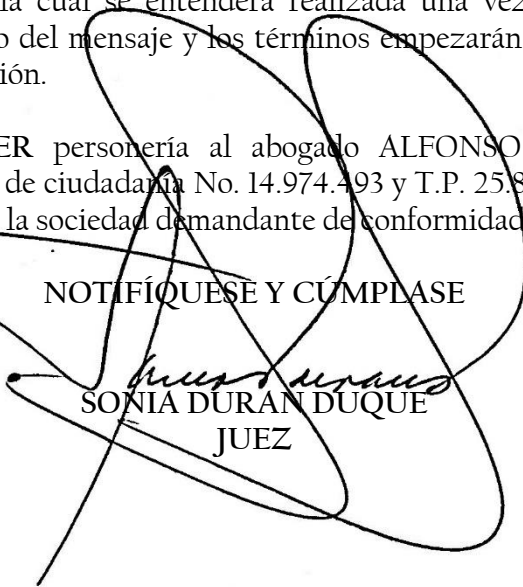
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a los demandados que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFICAR a los demandados el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndolo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.974.493 y T.P. 25.857 del C.S.J., para actuar en representación legal de la sociedad demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

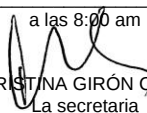

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **020** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 FEB 2022**

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria